

Expediente:
TJA/1^{as}/80/2022

Actor:

Autoridad demandada:

Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos y otra autoridad.

Tercero perjudicado:

No existe.

Ponente:

Mario Gómez López, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción.

Contenido.

Síntesis.....	1
I. Antecedentes.....	2
II. Consideraciones Jurídicas.....	3
Competencia.....	4
Precisión y existencia del acto impugnado.	4
Causas de improcedencia y de sobreseimiento.....	5
Causa de improcedencia prevista en la fracción XVI.....	7
Causa de improcedencia prevista en la fracción XI.....	8
III. Parte dispositiva.	13

Cuernavaca, Morelos a treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

Síntesis. El actor señaló como actos impugnados: *“Del Ayuntamiento Constitucional de Tepalcingo, Morelos, reclamo la APLICACIÓN DE BANDOS Y REGLAMENTOS OBSOLETOS Y CADUCOS, tales como el Bando de Policía y Buen Gobierno, el Reglamento Interior de desarrollo económico del Ayuntamiento de Cuernavaca, el Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tepalcingo, Morelos, mismos que ejercen de manera unilateral, desproporcionada, desmedida y faltos de vigencia, con lo cual realizan actos que a toda luz son infundados y arbitrarios, dejando con ello, en un absoluto estado de indefensión.”* y *“De la Dirección de Hacienda, licencias y Reglamentos del Ayuntamiento Constitucional de Tepalcingo, Morelos, reclamo la falta de respuesta a mi solicitud para la obtención de una licencia de funcionamiento para instalar una tortillería, misma que formulé mediante escrito dirigido en fecha 16 de mayo del presente año y a pesar de reunir todos los requisitos y estar en la mejor disposición para cumplir con las formalidades, me han traído vuelta y vuelta, sin que hasta el día de hoy me den una respuesta favorable. Además he realizado una inversión de mi*

patrimonio a fin de poner un negocio lícito, que permita entre otras cosas otorgar fuentes de empleo en el Municipio y a pesar de ello, hasta el momento no me han acordado nada ni me han dado respuesta alguna a mi solicitud." Se sobreseyó el juicio porque el actor consintió la respuesta que dio la DIRECCIÓN DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS. Por tanto se configuró la causa de improcedencia prevista en la fracción XI, del artículo 37, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que dispone que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra actos derivados de actos consentidos.

Resolución definitiva emitida en los autos del expediente número TJA/1aS/80/2022.

I. Antecedentes.

1. [REDACTED], presentó demanda el 25 de mayo de 2022, la cual fue admitida el 02 de junio de 2022.

Señaló como autoridades demandadas al:

- a) AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS.
- b) DIRECCIÓN DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS.¹

Como actos impugnados:

- I. Del Ayuntamiento Constitucional de Tepalcingo, Morelos, reclamo la APLICACIÓN DE BANDOS Y REGLAMENTOS OBSOLETOS Y CADUCOS, tales como el Bando de Policía y Buen Gobierno, el Reglamento Interior de desarrollo económico del Ayuntamiento de Cuernavaca (sic), el Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tepalcingo, Morelos, mismos que ejercen de manera unilateral, desproporcionada, desmedida y faltos de vigencia, con lo cual realizan actos que a toda luz son infundados y arbitrarios, dejando con ello, en un absoluto estado de indefensión.
- II. De la Dirección de Hacienda, licencias y Reglamentos del Ayuntamiento Constitucional de Tepalcingo, Morelos, reclamo la falta de respuesta a mi solicitud para la obtención de una licencia de funcionamiento para instalar una tortillería, misma que formulé mediante escrito dirigido en fecha 16 de mayo del presente año y a pesar de reunir todos los requisitos y estar en la mejor disposición para cumplir con las formalidades, me han traído vuelta y vuelta, sin que

¹ Denominación correcta.

hasta el día de hoy me den una respuesta favorable. Además he realizado una inversión de mi patrimonio a fin de poner un negocio lícito, que permita entre otras cosas otorgar fuentes de empleo en el Municipio y a pesar de ello, hasta el momento no me han acordado nada ni me han dado respuesta alguna a mi solicitud.

Como pretensión:

- A. Tenerle por presente en términos de su escrito, reconociendo su personalidad demandando en tiempo, vía y forma por los arbitrarios actos ocasionados en su perjuicio, reclamando justicia en contra de las autoridades ordenadoras y ejecutoras antes señaladas.
 - B. Tenerlo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para esos efectos a las personas propuestas en ese escrito.
 - C. Recabar los informes respectivos de las autoridades responsables y esta autoridad cuente con los elementos necesarios para emitir el fallo que conforme a derecho proceda.
 - D. Previa la secuela procesal correspondiente resolver en definitiva que la justicia le ampara y protege en contra de los actos que se reclaman.
2. La autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, contestó extemporáneamente la demanda, razón por la cual se le tuvo por precluido su derecho y por contestados los hechos de la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.
 3. La autoridad demandada DIRECCIÓN DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, contestó en tiempo la demanda entablada en su contra.
 4. El actor no desahogó la vista dada con la contestación de demanda, ni amplió su demanda.
 5. El juicio de nulidad se llevó en todas sus etapas. Mediante acuerdo del 29 de septiembre de 2022 se abrió el juicio a prueba; y el 21 de octubre de 2022, se proveyó en relación a las pruebas de las partes. En la audiencia de Ley de fecha 09 de noviembre de 2022, se cerró la instrucción y quedó el expediente en estado de resolución.

II. Consideraciones Jurídicas.

Competencia.

6. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, funcionando en Pleno, es competente para conocer y fallar la presente controversia. La competencia por **materia** se surte a favor de este Tribunal por la naturaleza jurídica del objeto del litigio; ya que en este juicio de nulidad el acto impugnado es de carácter administrativo. La competencia por **territorio** se da porque la autoridad a quien se le imputa los actos, realiza sus funciones en el municipio de Tepalcingo, Morelos; lugar donde ejerce su jurisdicción este Tribunal. La competencia por **grado** no es aplicable, toda vez que el juicio contencioso administrativo es de una sola instancia.
7. Esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, inciso a)², de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (**en adelante Ley Orgánica**); 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (**en adelante Ley de Justicia Administrativa**); las dos últimas disposiciones estatales publicadas el 19 de julio de 2017 y Ley Orgánica reformada el día 01 de septiembre de 2018.

Precisión y existencia del acto impugnado.

8. Previo a abordar lo relativo a la certeza de los actos impugnados, resulta necesario precisar cuáles son estos, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción IV y 86 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; debiendo señalarse que para tales efectos se analiza e interpreta en su integridad la demanda de nulidad³, sin tomar en cuenta los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su ilegalidad⁴; así mismo, se analizan los documentos que anexó a su demanda⁵, a fin de poder determinar con precisión los actos que impugna el actor.

² Artículo 18. Son atribuciones y competencias del Pleno:

[...]

B) Competencias:

[...]

II. Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de:

a) Los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal que, en el ejercicio de sus funciones, dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares;

[...]

³ Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XI, abril de 2000. Pág. 32. Tesis de Jurisprudencia. Número de registro 900169. DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD.

⁴ Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 18 Tercera Parte. Pág. 159. Tesis de Jurisprudencia 9. ACTO RECLAMADO. SU EXISTENCIA DEBE EXAMINARSE SIN TOMAR EN CUENTA LOS CALIFICATIVOS QUE EN SU ENUNCIACION SE HAGAN SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD.

⁵ Novena Época. Registro: 178475. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, mayo de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: XVII.2o.C.T. J/6. Página: 1265. DEMANDA EN EL JUICIO NATURAL. EL ESTUDIO INTEGRAL DEBE COMPRENDER LOS DOCUMENTOS ANEXOS.



TJA 9.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

Señaló como actos impugnados los transcritos en los párrafos 1. I. y 1. II.; una vez analizados se precisa que, **se tiene como acto impugnado:**

- I. La falta de respuesta de la DIRECCIÓN DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, al escrito del actor de fecha 11 de mayo de 2022, presentado el 16 de mayo de 2022, suscrito por [REDACTED] por medio del cual solicita se expida a su favor la licencia de funcionamiento para la apertura de un establecimiento comercial con el giro de tortillería con venta de productos relativos a la masa y la tortilla, en el domicilio ubicado en [REDACTED].
10. La existencia del acto impugnado será analizada en el apartado que continúa.
 11. No se tiene como acto impugnado el transcrito en el párrafo 1. I., porque su escrito de petición fue presentado ante la DIRECCIÓN DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, como se prueba en la página 7 del proceso y no ante el AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS.

Causas de improcedencia y de sobreseimiento.

12. Con fundamento en los artículos 37 último párrafo, 38 y 89 primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa, este Tribunal analiza de oficio las causas de improcedencia y de sobreseimiento del presente juicio, por ser de orden público, de estudio preferente; sin que por el hecho de que esta autoridad haya admitido la demanda se vea obligada a analizar el fondo del asunto, si de autos se desprende que existen causas de improcedencia que se actualicen.
13. Este Tribunal, en términos de lo establecido por el artículo 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el artículo 1º de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de **plena jurisdicción**, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.
14. Al ser un Tribunal de pleno derecho tiene facultades para asumir jurisdicción al conocer el juicio de nulidad interpuesto por la parte actora y estudiar las causas de improcedencia que se advierten de autos.⁶

⁶ Época: Décima Época. Registro: 2001206. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro X, Julio de 2012, Tomo 3. Materia(s): Común. Tesis: VII.2o.C. J/1 (10a.). Página: 1756. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO. AL SER UN ÓRGANO DE PLENO DERECHO TIENE FACULTADES PARA REASUMIR JURISDICCIÓN AL CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO QUE DESECHA O TIENE POR NO INTERPUESTA LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y ESTUDIAR LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA QUE SE ADVIERTEN DE AUTOS.

15. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa, entre otras cuestiones, que en este país todas las personas gozarán de los **derechos humanos** reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
16. Los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1 (garantías judiciales) y 25, numeral 1 (protección judicial), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconocen el derecho de las personas a que se les administre justicia, el acceso a ésta y a contar con un recurso sencillo y rápido, o efectivo, **de ninguna manera** pueden ser interpretados en el sentido de que las causas de improcedencia del juicio de nulidad sean inaplicables, ni que el sobreseimiento en él, por sí, viola esos derechos.
17. Por el contrario, como el derecho de acceso a la justicia está condicionado o limitado a los plazos y términos que fijen las leyes, es claro que en ellas también pueden establecerse las condiciones necesarias o presupuestos procesales para que los tribunales estén en posibilidad de entrar al fondo del asunto planteado, y decidir sobre la cuestión debatida.
18. Por tanto, las causas de improcedencia establecidas en la Ley de Justicia Administrativa, tienen una existencia justificada, en la medida en que, atendiendo al objeto del juicio, a la oportunidad en que puede promoverse, o bien, a los principios que lo regulan, reconocen la imposibilidad de examinar el fondo del asunto, lo que no lesiona el derecho a la administración de justicia, ni el de contar con un recurso sencillo y rápido, o cualquier otro medio de defensa efectivo; pues la obligación de garantizar ese "*recurso efectivo*" no implica soslayar la existencia y aplicación de los requisitos procesales que rigen al medio de defensa respectivo.
19. Ilustra lo anterior las tesis con los rubros: "*PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA.*"⁷; "*PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU*

⁷ Época: Décima Época. Registro: 2005717. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 10/2014 (10a.). Página: 487. Tesis de jurisprudencia 10/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de febrero de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de febrero de 2014 a las 11:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 03 de marzo de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

CUMPLIMIENTO NO IMPLICA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES, AL EJERCER SU FUNCIÓN, DEJEN DE OBSERVAR LOS DIVERSOS PRINCIPIOS Y RESTRICCIONES QUE PREVÉ LA NORMA FUNDAMENTAL.”⁸; “SOBRESEIMIENTO EN LOS JUICIOS. EL DERIVADO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA NO ENTRAÑA, PER SE, EL DESCONOCIMIENTO AL DERECHO DE TODO GOBERNADO A UN RECURSO EFECTIVO, EN TÉRMINOS DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.”⁹ y “DERECHOS HUMANOS. LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN ESA MATERIA NO PERMITE CONSIDERAR QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO SEAN INAPLICABLES Y, POR ELLO, SE LESIONE EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.”¹⁰

Causa de improcedencia prevista en la fracción XVI.

20. Este Tribunal que en Pleno resuelve, considera que sobre el acto impugnado se configura la causa de improcedencia establecida en el artículo 37, fracción XVI, en relación con el artículo 12 fracción II, inciso a), ambos de la Ley de Justicia Administrativa, y artículo 18 inciso B), fracción II, subinciso a), de la Ley Orgánica, los cuales disponen:

Ley de Justicia Administrativa:

“Artículo 12. Son partes en el juicio, las siguientes:

[...]

II. Los demandados. Tendrán ese carácter:

a). La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan;

[...]

Artículo 37. El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente en contra de:

[...]

XVI. Los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.”

Ley Orgánica:

*“Artículo *18. Son atribuciones y competencias del Pleno:*

[...]

B) Competencias:

[...]

⁸ Tesis de jurisprudencia aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de abril del dos mil catorce. Número 2a./J. 56/2014 (10a.). Pendiente de publicarse.

⁹ Época: Décima Época. Registro: 2006083. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 28 de marzo de 2014 10:03 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: I.7o.A.15 K (10a.). SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

¹⁰ Época: Décima Época. Registro: 2004217. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXIII, agosto de 2013, Tomo 3. Materia(s): Constitucional. Tesis: III.4o. (III Región) 14 K (10a.). Página: 1641. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.

II. Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de:

a) Los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal que, en el ejercicio de sus funciones, dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares;

[...]"

21. En el artículo 18 inciso B), fracción II, subinciso a), de la Ley Orgánica citada, se establece que es competencia del Pleno de este Tribunal resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal que, en el ejercicio de sus funciones **dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar** las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, **en perjuicio de los particulares.**
22. Por su parte, el artículo 12 fracción II, inciso a), de la Ley de Justicia Administrativa, establece que son partes en el juicio, los demandados, quienes tendrán ese carácter la autoridad omisa o la que **dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal impugnados**, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan.
23. Se actualiza dicha causa de improcedencia, a favor de la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, porque de la lectura del escrito de petición se desprende que fue presentado ante la DIRECCIÓN DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, como se prueba en la página 7 del proceso y no ante el AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS.
24. Esto actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37, de la Ley de Justicia Administrativa, **razón por la cual debe sobreseerse** el presente juicio de nulidad, en relación con la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, al no haber dictado, ordenado, ejecutado o tratado de ejecutar el acto impugnado; esto en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracción II, de la Ley en cita.
25. No es obstáculo, que en el sello de recibido tenga la leyenda: "MUNICIPIO DE TEPALCINGO. GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024", porque en ese sello se señala que fue recepcionado por la DIRECCIÓN DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS.

Causa de improcedencia prevista en la fracción XI.



26. Este Tribunal considera que sobre el acto impugnado **se configura** la causa de improcedencia establecida en el artículo 37, fracción XI, de la Ley de Justicia Administrativa, que dispone:

"Artículo 37. El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente en contra de:

[...]

XI. Actos derivados de actos consentidos;

[...]"

27. El escrito que el actor presentó el 15 de mayo de 2022, ante la DIRECCIÓN DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, es del tenor literal siguiente:

"Tepalcingo, Morelos a, 11 de mayo de 2022.

Asunto: el indicado

*C. DIRECTOR DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS
DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS
PRESENTE*

*El que suscribe el presente, C. [REDACTED],
promoviendo por derecho propio en mi calidad de peticionario,
señalo como medio para notificaciones la siguiente dirección: Calle
Plaza Miguel Hidalgo, Col. Centro (Portales)*

*Que mediante el presente escrito y de conformidad con los
siguientes artículos 5 y 8 Constitucionales, vengo a solicitarle tenga
a bien otorgar en mi favor licencia de funcionamiento para
aperturar un establecimiento comercial con giro de Tortillería con
venta de productos relativos a la masa y la tortilla, mismo que
estará ubicado en dirección antes mencionada.*

*Solicito de manera urgente me envíe una respuesta inmediata sobre
lo requerido.*

*A USTES, C. DIRECTOR, Atentamente le solicito se sirva:
ÚNICO.- Tenerme por presente con este escrito y la solicitud que se
le realiza a efecto de otorgarme lo peticionado por ser procedente
conforme a la Ley.*

*ATENTAMENTE
(firma ilegible)*

[REDACTED]

28. La DIRECCIÓN DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, dijo que **el mismo** escrito de fecha 11 de mayo de 2022, suscrito por el actor, fue presentado el 11 de mayo de 2022 y lo volvió a presentar el 16 de mayo de 2022.

III. COPIA DEL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES Y DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.

IV. LICENCIA SANITARIA EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES DE SALUD, PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN SANITARIA LOCAL.

V. LA SOLICITUD Y SU TRAMITE DEBERÁ HACERSE DIRECTAMENTE POR EL INTERESADO.'

Cabe mencionar también el artículo 24 el cual cito textualmente continuación del reglamento anteriormente mencionado.

'ARTÍCULO 24.- EL MUNICIPIO PODRÁ EN TODO TIEMPO POR CUALQUIER MEDIO COMPROBAR LA VERACIDAD Y LEGALIDAD DE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA SOLICITUD Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO INSPECCIONAR EL LUGAR EN DONDE PRETENDE INSTALARSE EL ESTABLECIMIENTO PARA VERIFICAR LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD CON LAS QUE FUNCIONA.'

Así también me gustaría hacerle mención los siguientes artículos que a continuación menciono textualmente

'ARTÍCULO 25.- LOS PROMOVENTES DE LAS SOLICITUDES CUYO TRÁMITE NO SE ACUERDE FAVORABLEMENTE, TENDRAN EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE FORMULAR UNA NUEVA SOLICITUD, SIEMPRE QUE SUBSANEN LAS DEFICIENCIAS U OMISIONES QUE PRESENTE LA ANTERIOR.'

'ARTÍCULO 26.- SI LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 SE PRESENTA SIN CUBRIR LOS REQUISITOS Y DATOS SEÑALADOS, SE CONCEDERA AL SOLICITANTE UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES PARA QUE CUMPLA Y APORTE LOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS FALTANTES. SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE CUMPLE CON ESTA PREVENCIÓN, SE CANCELARÁ SIN MÁS TRÁMITE LA SOLICITUD DE LICENCIA.'

Lo anterior antes mencionado es con la finalidad de que se cumpla con los requisitos y el reglamento de Tortillerías y Molinos de Nixtamal. Sin más por el momento me pongo a sus órdenes y en espera de la documentación requerida antes mencionada para el análisis de la liciencia (sic) solicitada.

Se anexa una copia de la solicitud.

ATENTAMENTE

(firma ilegible)

C. P. MICHEL ULISES OLVERA AGUDO

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL."

30. De la instrumental de actuaciones y al comparar el contenido del escrito que presentó el actor ante la DIRECCIÓN DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS, los días 11 y 16 de mayo de 2022, está demostrado que ambos escritos tienen el mismo contenido, por lo que se infiere que el actor presentó dos veces el mismo escrito ante la Dirección Municipal demandada.

31. Esto se puede corroborar en las páginas 7 (en la que está el escrito que presentó el actor el día 16 de mayo de 2022) y 40 (en la que está el escrito que presentó el actor el día 11 de mayo de 2022); ambos escritos tienen el mismo contenido y la misma petición. Lo único que los diferencia es la fecha del sello de recibido, porque ambos escritos son del 11 de mayo de 2022.
32. En el proceso está demostrado que la autoridad demandada DIRECCIÓN DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, dio respuesta a la petición del 11 de mayo de 2022 y le contestó con el oficio que fue transcrito en el párrafo 29, de esta sentencia.
33. Se precisa, que con la contestación de demanda se dio vista por tres días al actor mediante acuerdo de fecha 04 de julio de 2022, que puede ser consultado en la página 65 del proceso, para que manifestara lo que conforme a su derecho correspondiera; sin embargo, el actor no desahogó la vista.
34. Por lo que está demostrado que el actor [REDACTED] fue notificado de la respuesta que dio la DIRECCIÓN MUNICIPAL demandada, el día 13 de mayo de 2022.
35. Razón por la cual, el actor debió impugnar esa contestación que dio la demandada, a fin de no consentir la respuesta dada a su petición que presentó el 11 de mayo de 2022. Sin embargo, no lo hizo así, ya que de la instrumental de actuaciones no se desprende que el actor haya impugnado el oficio número 05/2022, de fecha 13 de mayo de 2022, que contiene la respuesta que realizó la autoridad demandada.
36. Sobre estas bases, resulta que el actor consintió tácitamente el oficio número 05/2022, de fecha 13 de mayo de 2022, transcrito en el párrafo 29, de esta sentencia, al no haberlo impugnado en términos de lo dispuesto por el artículo 40, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa que dispone que la demanda deberá presentarse dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que le haya sido notificado al afectado el acto o resolución impugnados, o haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o se haya ostentado sabedor de los mismos cuando no exista notificación legalmente hecha.
37. Esto trae como consecuencia legal que se configure la causa de improcedencia prevista en la fracción XI, del artículo 37, de la Ley de Justicia Administrativa, que establece que el juicio ante este Tribunal es improcedente en contra de actos derivados de actos consentidos.
38. En este contexto, lo conducente es sobreseer este proceso, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 38 de la misma disposición legal citada.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

39. Al haberse sobreesido el proceso, este Pleno se encuentra impedido jurídicamente para analizar las razones de impugnación y las pruebas ofrecidas por el actor, toda vez que implicaría una decisión que estaría vinculada con el fondo del asunto, lo cual no es posible al haberse sobreesido el presente juicio.
40. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, aplicado en sentido contrario.
41. Esta sentencia no deja en estado de indefensión al actor, porque puede volver a solicitar que se le otorgue la licencia de funcionamiento, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 y 26 del Reglamento de Tortillerías y Molinos de Nixtamal del Municipio de Tepalcingo, Morelos, que establecen textualmente:

"ARTÍCULO 25.- LOS PROMOVENTES DE LAS SOLICITUDES CUYO TRÁMITE NO SE ACUERDE FAVORABLEMENTE, TENDRÁN EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE FORMULAR UNA NUEVA SOLICITUD, SIEMPRE QUE SUBSANEN LAS DEFICIENCIAS U OMISIONES QUE PRESENTE LA ANTERIOR."

'ARTÍCULO 26.- SI LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 SE PRESENTA SIN CUBRIR LOS REQUISITOS Y DATOS SEÑALADOS, SE CONCEDERA AL SOLICITANTE UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES PARA QUE CUMPLA Y APORTE LOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS FALTANTES. SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE CUMPLE CON ESTA PREVENCIÓN, SE CANCELARÁ SIN MÁS TRÁMITE LA SOLICITUD DE LICENCIA."

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

III. Parte dispositiva.

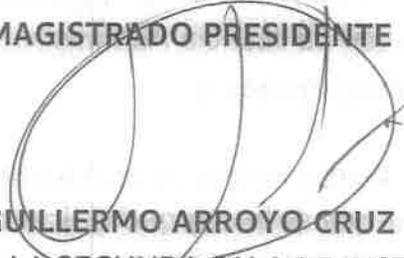
42. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo, al haberse configurado la causa de improcedencia prevista en la fracción XI, del artículo 37, de la Ley de Justicia Administrativa.

Notifíquese personalmente.

Resolución definitiva emitida en la sesión ordinaria de pleno y firmada por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, magistrado presidente GUILLERMO ARROYO CRUZ, titular de la Segunda Sala de Instrucción; MARIO GÓMEZ LÓPEZ, secretario de estudio y cuenta habilitado en funciones de magistrado de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y el acuerdo PTJA/23/2022 aprobado en Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós; magistrado doctor en derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, titular de la Tercera Sala de Instrucción; magistrado MANUEL

GARCÍA QUINTANAR, titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹¹; magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO, titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹²; ante ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE



GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MARIO GÓMEZ LÓPEZ

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN FUNCIONES DE
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

¹¹ En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio del 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

¹² *Ídem.*



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/1aS/80/2022

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hace constar: que la presente hoja de firmas corresponde a la resolución del expediente número TJA/1^{as}/80/2022, relativo al juicio contencioso administrativo promovido por [REDACTED] en contra del AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS Y OTRA AUTORIDAD, misma que fue aprobada en pleno del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés. Conste.



"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

